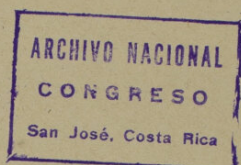


✓
Congreso

Nº 4072



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Diciembre 15- 1837

congreso

Nº.

1837
Diciembre
15-

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica considerando: que en virtud de las convenciones prohibidas y experimentos al Estado en 1835, se originó la expulsión de varios habitantes del país, por contribuirlos participes en ellas, y se impusieron penas pecuniarias; y que tal motivo para emigración del país y aun destruirse la raza de él, y el estado sería más fuerte en la reunión del Congreso Ley 11ª y de dictar una ley para que aquellos a quien se les dio de sus familias, cuando concurrieron a la ejecución de dichas condenas pecuniarias, ha unido en decirse y decirse

Art. 1.º Los emigrados y expulsos por rentas o pasajes, o causas gubernativas en virtud de contribuciones participes en las transacciones y experimentos al Estado en el año de 1835, pueden regresar a él en el plazo que se les dio de sus derechos.

Art. 2.º El Estado de tener efecto las penas pecuniarias, que están pendientes.

Art. 3.º El presente decreto no comprende a los que emigraron el año anterior contra la inter-

quintas del Territorio del Estado, imbuídas
de los de hecho

Al Congreso Representativo

Dado en la Ciudad de Mé-
xico a Quince de Diciembre de mil och-
ocientos treinta y siete.

El Sr. L. J. Sandoval
D. V. G. Sandoval

Juan de S. Sandoval
D. S. Sandoval

Casa del Congreso. Madrid. Dic. 15 de mil ochocientos
treinta y siete.

Informe al Poder Ejecutivo.

J. G. Flores

Maria L. Sandoval
Sandoval

C. R.

Y
Lm

puesto el Jefe del Estado el Decreto de 14 de Julio, se re-
te refiriendo al que se dio respecto a los Emigra-
dos i Expulsos por consecuencia de las disposiciones
que experimentó el Estado en fines de 1834, y
haciendo caso las penas pecuniarias por la
misma causa que se hallan pendientes, se en-
cuentra que no es una resolución igual para
todos; por que solo habla de Emigrados i Expulsos,
i hay otras muchas personas que tambien fue-
ron fugadas i penadas, i con todo no las com-
prende aquella disposicion, por que carecen de la
circunstancia de Emigracion o Expulsion que
ella exige. Por esta razon y creyendo el Gobierno
no que la Omision Notada, es mas un efecto
de resacaion, le parece que se halla en el caso
de revocar el enunciado Decreto.

Lo expuso a lo que he
recibido orden para informarnos, y al hacer
lo cumplí con el rébor de protestarnos un re-
p. p. San Jose Diciembre 11. de 1837.

C. H.

Juan de D. Zepeda

Casa del campo. Heredia diecimil e quinze de mil ochocientos treinta y siete. In. De 2 de 1837.

Case al Poder Ejecutivo.

J. J. Flores
 J. J. Flores

Helena Chavarría
Sra.